

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

---

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A. BBVA COLOMBIA NIT No. 8600030201

DEMANDADO

ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS, MIGUEL  
ANGEL CESPEDES MORA C.C. Nos. 52230371, 79981540

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO  
110013103025201800483 00

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA COLOMBIA VS ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS Y OTRO - RADICACION 11001310302520180048300

MARLENE BAUTISTA <marlenebautistadesanchez@gmail.com>

Mar 24/05/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Estimados Dres. (as):

Por medio del presente, remito memorial contentivo de recurso de reposición, para su trámite correspondiente.

**Mis correos electrónicos de notificación para todos los efectos legales pertinentes son los siguientes, los cuales se encuentran debidamente registrados en el RNA:**

[marlenebautista@yahoo.es](mailto:marlenebautista@yahoo.es)

[carlos.sanchez@interconsultas.org](mailto:carlos.sanchez@interconsultas.org)

[marlenebautistadesanchez@gmail.com](mailto:marlenebautistadesanchez@gmail.com)

Muchas gracias por toda su colaboración.

Quedo atenta al acuse de recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ.**

**C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTÁ.**

**T.P. No. 25.372 DEL C.S.J.**

**ABOGADA EXTERNA – BBVA COLOMBIA.**

Señor

**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA CONTRA ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS Y MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA.**

**RADICACION: 11001310302520180048300.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.**

**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendado dieciocho (18) de mayo de 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de mayo de 2022, mediante el cual su despacho entre otras cosas, decreta la reanudación del proceso en contra de la demandada señora **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS**, y requiere a la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1) del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que proceda con la notificación por aviso judicial de la demandada **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS**.

#### **PRETENSIONES:**

Se **REVOQUEN UNICAMENTE LOS NUMERALES PRIMERO Y CUARTO** del auto calendado dieciocho (18) de mayo de 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de mayo de 2022, mediante el cual su despacho entre otras cosas, decreta la reanudación del proceso en contra de la demandada señora **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS**, y requiere a la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1) del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que proceda con la notificación por aviso judicial de la demandada **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS**.

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente le solicito a su señoría, se sirva **SUSPENDER NUEVAMENTE EL PROCESO UNICAMENTE RESPECTO DE LA DEMANDADA SEÑORA ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS, REMITIR EL MISMO AL JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., Y CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO DEL MISMO RESPECTO DEL DEMANDADO SEÑOR MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA.**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

Mediante auto calendado dieciocho (18) de mayo de 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de mayo de 2022, su despacho entre otras cosas, decretó la reanudación del proceso en contra de la demandada señora **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS**, y requirió a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1) del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que procediera con la notificación por aviso judicial de la demandada **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS**.

Ahora bien, si bien es cierto se declaró el fracaso del trámite de negociación de deudas de la señora **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS**, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelantaba en el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, tal como se puede vislumbrar a folios 133

a 137 del expediente, también es cierto que dicho trámite fue enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto), correspondiéndole el conocimiento de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C., quien mediante auto calendado veintiocho (28) de marzo de 2022, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Erika Linares Penagos identificada con la cedula de ciudadanía 52.230.371, de conformidad con lo establecido en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral séptimo (7) del auto calendado veintiocho (28) de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C., respetuosamente le solicito a su señoría, se sirva **SUSPENDER NUEVAMENTE EL PROCESO UNICAMENTE RESPECTO DE LA DEMANDADA SEÑORA ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS, REMITIR EL MISMO AL JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., Y CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO DEL MISMO RESPECTO DEL DEMANDADO SEÑOR MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA.**

Es importante recordar que los actuales propietarios del inmueble objeto de ejecución, son los aquí demandados señores **ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS Y MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA**, quienes ostentan cada uno el cincuenta por ciento (50%) del mismo.

Es por todo lo anterior su señoría, que se debe proceder a **REVOCAR LOS NUMERALES PRIMERO Y CUARTO** del auto calendado dieciocho (18) de mayo de 2022, notificado por estado el día diecinueve (19) de mayo de 2022, y que como consecuencia de ello, se sirva **SUSPENDER EL PROCESO UNICAMENTE RESPECTO DE LA DEMANDADA SEÑORA ERIKA ALEXANDRA LINARES PENAGOS, REMITIR EL MISMO AL JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., Y CONTINUAR CON EL CONOCIMIENTO DEL MISMO RESPECTO DEL DEMANDADO SEÑOR MIGUEL ANGEL CESPEDES MORA.**

Cordialmente,



**MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**

**C.C. No. 41.324.478 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 25.372 del C.S.J.**

**CORREOS ELECTRONICOS**

**REGISTRADOS**

**EN**

**EL**

**RNA:**

[marlenebautista@yahoo.es;](mailto:marlenebautista@yahoo.es)

[carlos.sanchez@interconsultas.org;](mailto:carlos.sanchez@interconsultas.org)

[marlenebautistadesanchez@gmail.com](mailto:marlenebautistadesanchez@gmail.com)

**Teléfono Fijo: 6017904641.**

**Celular: 315-601-1301.**

**C-1570 (BBVA)**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante  
Rad. 110014003053202100148 00

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Erika Linares Penagos, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.230.371, del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz en virtud del fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Erika Linares Penagos, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.230.371.

2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

5.- Teniendo en cuenta las normas y medidas tomadas con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país con atención al Covid 19, por secretaría realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

6.- Cumplido lo anterior por secretaría efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

8.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

9.- Efectuar la prevención a todos los deudores de **Erika Linares Penagos**, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

10. Reconocer personería jurídica al Abogado Arturo José Torres Villamizar, como apoderado judicial de la deudora insolvente.

*Notifíquese*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 29 - marzo - 2022  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 17 de junio de 2022

**TRASLADO No. 008/T-008**

**PROCESO No. 11001310302520180048300**

**Artículo: 319**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 21 de junio de 2022**

**Vence: 23 de junio de 2022**

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria